



## RESOLUCIÓN – IMPUGNACIÓN

Reunida la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de judo el 28 de diciembre de 2020 se procede a resolver la impugnación presentada por *D. Álvaro Mendive* el 19 de diciembre del 2020.

### ANTECEDENTES:

*D. Álvaro Mendive* se presentó en la mesa electoral de San Sebastián, el 19 de diciembre del 2020 a ejercer su derecho al voto en el estamento de *Clubes*.

El Judo Club Lizardi no presentó en tiempo y forma el documento acreditativo de representación del club solicitado por esta Junta Electoral, *en el apartado 7 del ACTA 8 del 3 de diciembre del 2020*, el cual le otorgaba el derecho de voto en el estamento citado. *D. Álvaro Mendive* presentó dicho documento el mismo día de la votación.

En un principio la Junta Electoral, no teniendo más información que la proporcionado por el *Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco* en el que no aparece *D. Álvaro Mendive* como presidente del *Judo Club Lizardi*, le denegó el derecho al voto en el estamento de clubes. Tras unos minutos, *D. Álvaro Mendive* presentó una incidencia, donde solicitaba que se le permitiese ejercer su derecho al voto en el estamento de *Clubes*.

La Junta Electoral tras haberlo discutido de forma interna, decidió recibir y aceptar el documento presentado en mano por *D. Álvaro Mendive* y se le permitió ejercer su derecho al voto en el estamento de *Clubes*.

### RESOLUCIÓN:

Esta Junta Electoral, al haberle permitido ejercer el derecho al voto a *D. Álvaro Mendive* en el estamento de *Clubes*, resuelve dejar sin validez la impugnación impuesta por él, quedando resuelta la incidencia.

Contra esta resolución podrá interponer recurso el interesado recurso ante el Comité Vasco de Justicia deportiva en el plazo de siete días hábiles de conformidad con la Orden de elecciones de 19 de febrero de 2012

SECRETARIO  
ASIER BERASATEGI